

A los Directores propietarios de Grupos escolares de seis o más secciones, la de 6.000 pesetas anuales.

A los Directores interinos de Grupos escolares de seis o más secciones, la de 3.000 pesetas anuales.

Escuela Modelo «Jardines de la Infancia»: Ocho dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una para el personal directivo, profesorado y servicios especiales.

Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica: 17 dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una para el personal directivo, profesorado, Maestras nacionales y servicios especiales.

Colegio Nacional de Ciegos: 30 dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una para el personal directivo, profesorado y servicios especiales.

Curso permanente de Dibujo: Tres dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una al Profesor y Auxiliares de este curso.

Colegio Nacional de Sordomudos: 65 dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una al siguiente personal del Centro:

- 3 a Director, Secretario y Capellán.
- 9 a Profesores y Profesoras Auxiliares.
- 8 a Médicos, Enfermeras y Practicante.
- 12 a Maestros de Taller, Imprenta, Ecuadermación, Conserje, Portero y Celadores.
- 11 a Auxiliares de Internado, Encargado de material, Oficial y Auxiliar de Contabilidad.
- 30 a Maestros nacionales con destino en el mismo.

#### Remuneraciones por destino o residencia

A los Inspectores de Enseñanza Primaria de la plantilla de Madrid, Barcelona y Valencia, la de 1.000 pesetas anuales cada una.

A los Profesores numerarios, especiales y adjuntos de las Escuelas del Magisterio de Madrid, Barcelona y Valencia (incluidos los de la Nocturna de Madrid), la de 1.000 pesetas anuales cada una.

A los Regentes de las Escuelas graduadas anejas a las del Magisterio de Madrid, Barcelona y Valencia, la de 1.000 pesetas anuales cada una.

A los Directores de Grupos escolares de seis o más secciones de Madrid, Barcelona y Valencia, la de 1.000 pesetas anuales cada una. (Esta remuneración sólo puede ser acreditada a los Directores Propietarios.)

2.º Continúan en vigor las normas de procedimiento establecido por los artículos segundo, tercero y cuarto de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 10).

3.º No se acredita nada más que una sola dotación por remuneración especial, aun cuando alguna persona viniese desempeñando dos cargos en el mismo Centro, y tampoco podrán ser acreditadas estas remuneraciones a personal que no perciba haberes propios en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de abril de 1961 por la que se distribuye el crédito de 909.240 pesetas para las enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento número 126.344, concepto primero, figura un crédito de 909.240 pesetas (para remuneraciones de los servicios de las Enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas);

Considerando la necesidad de proceder a la distribución del referido crédito para el actual ejercicio económico en la forma que se indica;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 10 de abril de 1961 y que la Intervención General fiscalizó favorablemente el mismo en 17 de abril de 1961,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con cargo al crédito global citado sean abonadas al personal docente encargado de las siguientes enseñanzas

en las Escuelas que se expresan las remuneraciones que se fijan a continuación, que percibirán a partir de 1 de enero del año en curso, en su caso:

Diecisiete Profesores de Formación Religiosa de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Madrid, Barcelona y Sevilla; Ingenieros Aeronáuticos, Agrónomos de Madrid y Valencia; de Caminos, Canales y Puertos, Industriales de Madrid, Barcelona, Bilbao, y Sección Textil de Tarrasa; de Minas de Madrid y Oviedo; Montes, Navales, Telecomunicación y Colegio Politécnico de La Laguna, a 12.900 pesetas: 204.000 pesetas.

Diecisiete Profesores de Formación del Espíritu Nacional de iguales Escuelas, a 5.000 pesetas: 85.000 pesetas.

Treinta y cinco Profesores de Formación Religiosa de las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Barcelona, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Jaén, Las Palmas, Linares, Logroño, Madrid, Málaga, San Sebastián, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú, Vitoria y Zaragoza; Peritos Agrícolas de Madrid y Valencia; Peritos Aeronáuticos, de Montes, Navales, Obras Públicas, Telecomunicación, Topógrafos y Aparejadores de Madrid, Barcelona y Sevilla, a 11.000 pesetas: 385.000 pesetas.

Treinta y cinco Profesores de Formación del Espíritu Nacional de iguales Centros, a 4.000 pesetas: 140.000 pesetas.

Siete Profesores de Formación Religiosa de las Escuelas de Facultativos de Minas de Almadén, Bémez, Bilbao, Cartagena, Huelva, Linares y Mieres, a 9.000 pesetas: 63.000 pesetas.

Un Profesor de Formación Religiosa de la Escuela de Vigilantes Mineros, dependiente de la Escuela de Facultativos de Mieres, a 8.240 pesetas: 8.240 pesetas.

Ocho Profesores de Formación del Espíritu Nacional de iguales Centros, a 3.000 pesetas: 24.000 pesetas.

Total: 909.240 pesetas.

2.º Que dichas remuneraciones se acrediten por dozas partes, mediante nóminas que habrán de formularse por los Habilitados en la forma reglamentaria.

3.º Que por los Directores de los expresados Centros sean efectuadas las oportunas diligencias en los títulos o credenciales de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Gil Santiago.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Gil Santiago contra Ordenes de este Departamento de 28 de octubre de 1958 y 9 de junio de 1959, que desestimaron su reclamación de ser incluido en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores, el Tribunal Supremo, en 5 de enero último, dictó sentencia, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Gil Santiago contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho del mismo Ministerio, que desestimó a su vez la reclamación contra el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente don Eduardo Gil Santiago a figurar en dicho Escalafón en su situación actual de excedente, revocando y anulando la Orden recurrida, sin especial imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.